

CAPÍTULO I - Disposiciones Generales

Artículo 1. Se constituye la Asociación de Madres y Padres de Alumnos/as denominada: **Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Santa María**, para la defensa de los legítimos derechos de los padres de alumnos, en el marco de la Constitución y conforme a las leyes reguladoras del derecho a la educación y a la legislación vigente en materia de Asociaciones, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar y administrar sus bienes y cumplir con los fines que propone.

Artículo 3. El ámbito de la Asociación es local y su domicilio se fija en el centro docente, sito en la Avenida Tres Cruces, nº 10, de Valencia.

Las reuniones de la Asociación, se celebrarán en los locales del Centro, en horas y lugares que no perturben el desarrollo de las actividades docentes.

Artículo 4. Expresamente se manifiesta en estos Estatutos que la Asociación no persigue ningún fin político, sino puramente educacional.

Artículo 5. La Asociación respeta la libertad religiosa de sus asociados/as.

Artículo 6. La Asociación se podrá integrar o adherirse a otras entidades cuya actuación tenga ámbito provincial, autonómico, nacional o internacional, siempre que de ello resulte un mayor perfeccionamiento de sus actividades y fortalezca su acción y sus fines propios.

Para solicitar el ingreso en cualquier Entidad o Federación, será necesario el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin.

CAPÍTULO II - Fines y Actividades

Artículo 7. La Asociación de Madres y Padres de alumnos/as se constituye para los siguientes fines:

- a) Colaborar con la Entidad del Centro Santa María, los profesores/as del mismo, en la formación integral de los alumnos/as, según los principios que inspira una concepción cristiana de la vida, dentro de las directrices de una Pedagogía actual y de las exigencias de una sociedad plural y democrática, tal y como refleja el ideario del Centro.
- b) Trabajar en la oportuna adaptación del ideario del Centro a las circunstancias de lugar y tiempo, según proceda.
- c) Promover y facilitar la participación de los padres de los alumnos en la gestión del centro docente.

- d)** Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del centro docente.
- e)** En la aplicación del ideario a través del proyecto educativo elaborado por los Educadores, Madres y Padres, Alumnos/as del Centro.
- f)** Compartir responsabilidades y atribuciones con los demás estamentos del Centro (Titular, Profesores/as y Alumnos/as), a través de los pertinentes órganos de participación, según determine el reglamento de régimen interior del Centro.
- g)** Cooperar con la Dirección y el Profesorado del Centro para su mejor y más adecuado funcionamiento.
- h)** Apoyar cuantas acciones realice la Dirección del Centro ante las distintas Autoridades y Organismos oficiales, tanto locales, autonómicos como nacionales, cuando la Junta Directiva considere aconsejable su intervención.
- i)** Ayudar al Colegio en su especial y concreta función educadora, colaborando dentro de las posibilidades de la Asociación para que esté dotado de los medios necesarios para su mejor desenvolvimiento.
- j)** Colaborar con el Profesorado y la Dirección dentro de los cauces de las distintas Leyes y del marco del Reglamento interno, respetando siempre las atribuciones de cada organismo, proponiendo a los Profesores y Dirección las mejoras o modificaciones en la Enseñanza que, a juicio de la Asamblea General o de la Junta Directiva, parezcan aconsejables.
- k)** Colaborar en la labor educativa del Centro, promoviendo y organizando, en su caso, la realización de actividades extraescolares y complementarias, culturales, deportivas y recreativas.
- l)** Desarrollar programas de Educación Familiar para proporcionar a Madres, Padres y Tutores, conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora, a través de cursos y conferencias de tipo pedagógico-cultural.
- m)** Organizar y promover actividades formativas, culturales y de estudios entre toda la Comunidad Escolar.
- n)** Promover reuniones periódicas con Madres y Padres de los alumnos/as, Dirección y Profesorado del Colegio, para contribuir a las buenas relaciones de todos los estamentos de la Comunidad Escolar, a fin de facilitar la educación integral del alumno/a.
- o)** Asistir a las Madres, Padres o Tutores en todo aquello que concierne a la Educación de sus hijos/as.
- p)** Defender los derechos de Madres, Padres o Tutores, en cuanto concierne a la educación de sus hijos/as.

- q)** Participar en la elección de los representantes de las Madres y Padres en los Órganos Colegiados del Centro, presentando candidaturas y velando por la correcta realización de las elecciones.
- r)** Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Planes de actuación relativos a la Educación, recabando la atención y ayuda que ésta merece.
- s)** Velar por los derechos de los alumnos/as del Centro.
- t)** Representar los intereses generales de los Madres y Padres ante las instancias educativas y otros Organismos.
- u)** Fomentará el espíritu de ayuda entre los asociados/as en orden a una asistencia social en beneficio de los alumnos/as.
- v)** Podrá crear ayudas para los hijos/as de asociados/as necesitados/as, y cuantos servicios complementarios necesitaran, así como otorgar toda clase de premios, organizar concursos y actividades y realizar cualesquiera otras actuaciones lícitas.
- w)** Crear publicaciones propias así como colaborar con otras afines.
- x)** Cualesquiera otras que les sean asignadas directa o indirectamente por las Leyes.

CAPÍTULO III - De los asociados

Artículo 8.

- a)** Serán asociados las Madres, Padres o Representantes Legales de los alumnos/as matriculados en el Centro siempre que lo soliciten. Las personas asociadas deberán abstenerse de votar los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con la asociación.

Toda persona asociada podrá hacerse representar en las Asambleas por otro asociado para que le represente en la toma de decisiones, sin que en ningún caso pueda ostentar más de 5 representaciones. El nombramiento de un representante podrá hacerse para una Asamblea determinada, o bien para algún asunto o todos los comprendidos en el orden del día, o con carácter indefinido.

- b)** En el supuesto de que haya Padre y Madre no separados ni divorciados, ambos serán asociados con voz y voto en las reuniones de la Asociación, sin perjuicio de la posible representación entre ellos.
- c)** En el supuesto de que haya Padre y Madre separado o divorciado, será asociado aquél que ostente la guarda y custodia del alumno/a matriculado

en el centro. Si la guarda y custodia fuese compartida, ambos serán asociados con voz y voto en las reuniones de la Asociación.

- d) Se establece un sistema de voto ponderado con base al número de hijos que cursen estudios en el centro escolar en el caso de familias que tengan más de un hijo en el mismo. Para dicho supuesto se establece el criterio de un voto por cuota satisfecha o abonada. En ningún caso, dicha circunstancia podrá suponer la acumulación en una única persona asociada, sea física o jurídica, de más del 25% de los votos de la Asamblea General.

Artículo 9. Serán *derechos* de los asociados:

- a) Elegir y ser elegible para todas las funciones representativas de la Asociación.
- b) Tener voz y voto en la forma especificada en el Artículo anterior.
- c) Tomar parte en todas las actividades de la Asociación y utilizar los servicios que pueden establecerse en beneficio de los asociados/as.
- d) Dirigir peticiones y proponer iniciativas a los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- e) A ser informados acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los Órganos de Representación.
- f) A impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso imponga la sanción.
- h) Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y de las Leyes.

Artículo 10. Serán *deberes* de los asociados:

- a) Cumplir los Estatutos de la Asociación y los acuerdos adoptados en las Asambleas.
- b) Asistir a todas las reuniones y actos de la Junta Directiva por parte de todos sus miembros, salvo justificación en contrario.
- c) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación por medio de la cuota familiar que sea acordada en la Asamblea, en base a su condición de asociado, y con independencia del número de hijos que asistan al Colegio.

d) Satisfacer las cuotas o gastos que la Asamblea acuerde, como consecuencia de los servicios que reciban los alumnos/as de la Asociación o de las cantidades que, con el mismo fin, sean administrados por la Asociación.

Artículo 11. Se causará baja en la Asociación:

- a)** A petición del interesado, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b)** Por baja de los hijos/as o tutelados/as en el Centro.
- c)** Por defunción de las personas naturales o pérdida de la patria potestad o tutela.
- d)** Por falta injustificada de pago de la cuota anual.
- e)** Por incumplimiento de los Estatutos.
- f)** Por utilización de la Asociación con fines ajenos a los específicos a la misma.
- g)** Por separación de la asociación derivada de sanción disciplinaria firme.

CAPÍTULO IV - Asamblea General

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación, y comprende a todos los asociados.

Artículo 13. La Asamblea General celebrará sus sesiones ordinarias, cada curso, en los meses de octubre y mayo, para la aprobación de cuentas, presupuesto y programación de actividades. Se reunirá en sesión extraordinaria siempre que lo solicite formalmente el 10% de los asociados, en tal caso la asamblea general se reunirá dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud, y cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva por mayoría de 2/3, por medio de escrito dirigido al Presidente/a, debidamente autorizado con las firmas correspondientes y en el que de manera razonada, se exponga el motivo de la convocatoria.

Artículo 14El/La Presidente/a y el/la Secretario/a de la Asamblea General, serán los asociados que ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

Artículo 15. La Asamblea General será convocada por el Presidente/a. Las convocatorias deberán hacerse llegar a los socios con al menos quince días de anticipación, mediante convocatoria individual a cada socio, expresando en éstas el día, la hora y el lugar de la reunión, así como el Orden del Día fijado por la Junta Directiva.

La Asamblea General se convocará al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, en aquellos casos urgentes que, a juicio de la Junta Directiva, lo requieran, que deberán ser ratificados al inicio de la misma.

Artículo 16. *Competencia y validez de los acuerdos.* La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, teniéndose que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Artículo 17. La Asamblea General Ordinaria adoptará los acuerdos por MAYORÍA SIMPLE de los votos de los socios presentes, en caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

La Asamblea General Extraordinaria adoptará los acuerdos por mayoría cualificada de DOS TERCIOS de los asociados presentes o representados en la misma.

Artículo 18. Abierta la sesión de la Asamblea General por el Presidente/a, tras el cómputo de número de asistentes a efecto de quórum, el Secretario/a procederá a la lectura del Acta de la sesión anterior, para su aprobación si procediese, y siguiéndose, según el orden del día, la tramitación de los asuntos que integran su contenido.

Se dará cuenta, asimismo, de las propuestas hechas por los asociados, siendo imprescindible que las mismas sean presentadas al Secretario/a, con SETENTA Y DOS horas de antelación como mínimo, para que puedan ser tratadas en el trámite de ruegos y preguntas del orden del día. Dichas propuestas, junto con el orden del día ya establecido, se publicarán en el tablón de anuncios del Centro, al menos con VEINTICUATRO HORAS de antelación a la celebración de la Asamblea General.

Artículo 19. Si algún debate o discusión se prolongara en términos excesivos, la Presidencia podrá dar por suficiente discutido el tema, ordenando que se proceda a la votación o a lo que hubiere lugar, pudiendo incluso, proceder a la expulsión de la sala del socio o socios que, dolorosamente, alteren el orden o impidan el normal desarrollo de la sesión.

Artículo 20. *Son competencia de la Asamblea General ordinaria:*

- a) Aprobar en su caso la gestión de la Junta Directiva y controlar su actividad.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria anual de actividades y gestiones realizadas.
- c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.

- e) Disponer de todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- f) Aprobación del presupuesto del ejercicio del año en curso.
- g) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva, Representantes así como al Presidente/a de la Asociación.
- h) Aprobar, si procede, los reglamentos de régimen interior de la Asociación que faciliten el desarrollo de lo previsto en los presentes Estatutos, sin contravenir lo dispuesto en ellos.
- i) Ratificar las altas de asociados por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.

Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los asociados.

Artículo 21. *Son competencia de la Asamblea General extraordinaria:*

- a) Disponer y enajenar bienes.
- b) Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.
- c) Solicitar la integración en Federaciones.
- d) Modificar los Estatutos.
- e) Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO V - Órgano de representación

Artículo 22. La Junta Directiva es el Órgano de representación de la Asociación, y como tal deberá ejecutar todos los asuntos cuya competencia no esté específicamente reservada a la Asamblea General.

Artículo 23. *Competencias de la Junta Directiva.* Posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley, así como cumplir las decisiones tomadas por la asamblea general.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, el ejercicio de acciones legales y la interpretación de los recursos pertinentes.
- c) Admisión de socios y propuestas a la Asamblea General para la expulsión, de acuerdo con estos Estatutos.

- d)** Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los estatutos acordada por la asamblea general en el plazo de un mes.
- e)** Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f)** Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria.
- g)** Cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva hasta la Asamblea General prevista para la renovación de cargos en dicha Junta Directiva.
- h)** Establecer el Orden del Día de las Asambleas Generales.
- i)** Presentar a la Asamblea General el balance y estado de cuentas de cada ejercicio, para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- j)** Regular el régimen económico de la Asociación, así como su organización administrativa, organizar y dirigir los servicios y actos de la Asociación, y nombrar y separar, si lo hubiere, el personal auxiliar subalterno que aquélla tuviera a su servicio.
- k)** Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- l)** Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación, y coordinar la labor de las mismas, las cuales estarán coordinadas por un miembro de la Junta Directiva.
- m)** Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- n)** Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la siguiente Asamblea General.
- o)** Interpretar los Estatutos de la Asociación, y velar por el cumplimiento de los mismos.
- p)** Recabar los asesoramientos que estime necesarios en materia pedagógica y establecer contactos, intercambio de opiniones e iniciativas con otras asociaciones similares.
- q)** Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 24. *Composición de la Junta Directiva:*

- ✓ Presidente/a
- ✓ Vicepresidente/a

- ✓ Secretario/a
- ✓ Vicesecretario/a
- ✓ Tesorero/a
- ✓ Vicetesorero/a
- ✓ Vocales, en número mínimo de TRES y máximo de CATORCE (dos por comisión), todos ellos con voz y voto.

Deberán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, todos los miembros de las comisiones, con voz pero sin voto, salvo justificación en contrario.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, el Director/a del Centro y un Representante de la Entidad Titular, previa autorización del presidente por considerar conveniente su asistencia y consejo.

La elección de la Junta Directiva y del Presidente/a de la Asociación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. El ejercicio de los cargos será gratuito. Cada asociado podrá emitir un voto a favor de una persona, salvo representación. Cualquier asociado podrá presentarse, siempre que sea mayor de edad, esté en pleno uso de los derechos civiles, y se encuentre al día del pago de las cuotas y derramas que se hubieren establecido, resultando elegidos para los cargos de presidente, vicepresidente, en su caso, secretario, tesorero y vocales, los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Artículo 25. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, y siempre que lo convoque el Presidente/a o si lo solicita UN TERCIO de sus miembros.

Quedará válidamente constituida con un quórum de la mitad más uno de sus miembros. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

Se tomarán los acuerdos por MAYORÍA SIMPLE de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva, como Órgano Colegiado que es, son vinculantes para todos sus miembros; éstos se harán constar por el Secretario/a en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión se leerá el Acta de la sesión anterior.

Artículo 26. La asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones convocadas será obligatoria. En caso de no poder asistir se hará saber al Presidente/a. En caso de manifiesto absentismo por parte de algún miembro de la misma, podrá ser relevado del cargo por la misma Junta Directiva, que procederá a la sustitución del mismo por un asociado hasta la celebración de la Asamblea General, donde será ratificado.

Artículo 27. *El/La Presidente/a.*

El/La Presidente/a de la Asociación será también el Presidente/a de la Junta Directiva.

Las funciones del El Presidente/a son:

- ✓ Ostentar la representación de la Asociación.
- ✓ Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva, presidiendo y dirigiendo sus debates.
- ✓ Suscribir contratos a nombre de la Asociación, de acuerdo con la Junta Directiva.
- ✓ Visar los actos y certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- ✓ Disponer conjuntamente con el Tesorero/a de los fondos sociales, ordenando los pagos necesarios de acuerdo con el Presupuesto aprobado.
- ✓ Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la asamblea general o del órgano de representación.

Artículo 28. *El/La Vicepresidente/a.*

Será el encargado de sustituir al el/la Presidente/a cuando sea necesario. El/La Presidente/a podrá delegar en el mismo sus competencias para la atención o gestión de asuntos determinados o un conjunto de los mismos, previa conformidad de la Junta Directiva.

Será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros en la primera reunión que se convoque, por MAYORÍA ABSOLUTA en la primera votación. Caso de no alcanzarla ningún candidato, se elegirá entre los dos candidatos más votados por mayoría simple.

Artículo 29. *El /La Secretario/a.* Sus funciones son:

- ✓ Custodia de la documentación de la Asociación y del sello de ésta.
- ✓ Custodia de los Libros de Actas.
- ✓ Redacción y firma conjunta con el Presidente/a de las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- ✓ Atención a las comunicaciones y correspondencia ordinaria.
- ✓ Junto con el/la Tesorero/a redactará la memoria y balance del ejercicio, expidiendo las certificaciones pertinentes de cuanto esté a su cargo con el visto bueno del Presidente/a.
- ✓ Junto con el/la Presidente/a redactará la Memoria anual, que contará con la aprobación de la Junta Directiva.
- ✓ Tendrá, junto con el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a la disposición de los fondos sociales de la Asociación.

Será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros en la primera reunión que se convoque, por MAYORÍA ABSOLUTA en la primera votación.

Caso de no alcanzarla ningún candidato, se elegirá entre los dos candidatos más votados por mayoría simple. Será también el Secretario/a de la Asamblea General.

Artículo 30. *El Tesorero/a.* Sus funciones son:

- ✓ Custodiará y controlará, de acuerdo con el/la Presidente/a los fondos sociales y los recursos de la Asociación.
- ✓ Atenderá los pagos autorizados por el/la Presidente/a y llevará al día los libros de contabilidad de conformidad con las disposiciones legales.
- ✓ Elaborará el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- ✓ Colaborará con el/la Presidente/a y el/la Secretario/a en la elaboración de la Memoria anual.
- ✓ Para la apertura de cuentas en Bancos o Cajas de Ahorros, será imprescindible para las disposiciones, suscribir los oportunos documentos mancomunadamente, Tesorero/a, Secretario/a y Presidente/a.
- ✓ Expedirá las certificaciones pertinentes de cuanto esté a su cargo con el visto bueno del/de la Presidente/a.

Será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros en la primera reunión que se convoque, por MAYORÍA ABSOLUTA en la primera votación. Caso de no alcanzarla ningún candidato, se elegirá entre los dos candidatos más votados por mayoría simple.

Artículo 31. La elección de Vicesecretario/a y Vicetesorero/a, seguirá el mismo procedimiento que para nombrar al Secretario/a y Tesorero/a.

Artículo 32. *Los Vocales.* Todos los miembros de la Junta Directiva que no ocupen cargo según lo especificado en los artículos 28º, 29º, 30º y 31º, será considerados como Vocales.

En caso de que cualquier vocal, por ocupar algún cargo, por dimisión o por cese, dejase vacante su plaza, la Junta Directiva podrá nombrar a un socio interinamente hasta su ratificación en la siguiente Asamblea General.

Además de sus funciones ordinarias como vocales, podrán recibir, por acuerdo de la Junta Directiva, el encargo de coordinar las distintas comisiones de trabajo, o la ejecución de encargos, comisiones, representaciones y otras tareas que por la Junta Directiva les fuesen encomendadas.

Artículo 33. Si, por cualquier circunstancia, estuvieren vacantes los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, ejercerán dicho cargo el/la Vicepresidente/a, el/la vicesecretario/a, y el/la vicetesorero/a, de haberlos, y en su defecto, las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se

cubrirán en la primera asamblea general que se celebre, mientras tanto, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima asamblea general, con un miembro de la asociación para el cargo vacante.

Artículo 34. *Mandato de la Junta Directiva.*

La Junta Directiva y el/la Presidente/a de la Asociación tendrán un mandato de CINCO AÑOS.

Cualquier miembro cesante de la Junta Directiva podrá ser reelegido por periodos de idéntica duración.

Artículo 35. La Junta Directiva estará obligada a cumplir sus propios acuerdos, y los adoptados por la Asamblea General de asociados. Ésta será responsable ante la Asamblea General de los actos relacionados con el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO V - Patrimonio y Régimen Económico

Artículo 36. La Asociación carece de patrimonio fundacional, siendo éste CERO. El patrimonio social estará compuesto por todos los bienes que se adquieran para la realización de los fines sociales.

Artículo 37. Los recursos económicos de la Asociación consisten en:

- ✓ Las cuotas ordinarias de los asociados serán por descendiente escolarizado en el centro y con cargo a sus representantes legales. Las cuotas extraordinarias y cuantas otras aportaciones de los mismos fije la Asamblea General de conformidad al criterio que se determine.
- ✓ Las subvenciones oficiales y particulares.
- ✓ Las donaciones, herencias y legados, que sean aceptados por la Junta Directiva.
- ✓ Las rentas del patrimonio.
- ✓ Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, y siempre dentro de los fines indicados en los presentes Estatutos.

Artículo 38. Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas y derramas, de la manera y proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 39. La Asociación podrá depositar sus fondos en establecimientos bancarios o instituciones de ahorro, realizando operaciones con los mismos, así como invertirlos en bienes o valores, de acuerdo con la Ley.

Los fondos de la Asociación estarán íntegramente adscritos a los fines de la misma y a su cumplimiento. Con los fondos que posee la Asociación se abrirán una o varias cuentas bancarias, a nombre de la misma Asociación. En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del tesorero y del secretario. Para poder disponer de fondos, bastarán dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del tesorero o la del presidente.

Los beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos en análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni entre otras personas físicas o entidades con ánimo de lucro.

Artículo 40. El ejercicio quedará finalizado al finalizar cada curso escolar.

Artículo 41. La Asociación, a través de su Junta Directiva, podrá conceder o solicitar subvenciones o préstamos con destino a la realización de sus fines estatutarios.

Artículo 42. La Asociación no tiene fin de lucro.

CAPÍTULO VI - Asesoramiento

Artículo 43 La Asociación podrá requerir en su momento y siempre que lo necesite, cualquier tipo de asesoramiento deportivo, médico, jurídico, religioso, psicológico, etc...

Es misión de los asesores, cooperar con su consejo y asesoramiento específico en las deliberaciones de las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva, pero tan solo en aquellas sesiones, donde hayan sido convocados, contando con voz pero no con voto.

CAPÍTULO VII - Disolución de la Asociación

Artículo 44. La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General convocada expresamente para este fin, y con el voto favorable de los DOS TERCIOS de los socios presentes o representados.
- b) Por causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 45. La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la asamblea general designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida. Sus funciones son:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
- c) Cobrar créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Los bienes sobrantes del balance final, se dedicarán hasta su total extinción a la dotación de becas de estudio, para los alumnos más necesitados del Colegio Santa María.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o en su caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado de lo mercantil competente.

CAPÍTULO VIII - RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 46. Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

CAPÍTULO IX - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 47. Régimen disciplinario

No se podrán imponer sanciones sin la tramitación del correspondiente procedimiento disciplinario. Si por la conducta de la persona asociada se iniciase acción penal, la asociación no instruirá procedimiento disciplinario ninguno al respecto, o se abstendrá de resolverlo, en tanto la autoridad judicial no dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento o archivo de dichas actuaciones, en cuyo caso, se suspenderá provisionalmente el derecho del asociado de asistir a las actividades de la asociación y a la celebración de las Juntas y Asambleas. Dicha suspensión provisional no tendrá el carácter de sanción disciplinaria.

El procedimiento se inicia con la apertura del expediente disciplinario que será instruido por el secretario de la Junta Directiva en un plazo máximo de un mes. Cerrada la instrucción, deberá notificarse al asociado expedientado:

- a) El nombre y apellidos del asociado expedientado
- b) Los hechos imputados. La valoración de la responsabilidad del asociado con especificación, si procede, de las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción.
- c) La fecha en la que se produjeron los mismos.
- d) El nombramiento de un secretario o secretaria, si procede por la complejidad del expediente, para auxiliar al instructor o instructora.
- e) Las medidas de carácter provisional que, en su caso, haya acordado el órgano competente, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento.
- f) La medida sancionadora propuesta de entre las previstas.
- g) Los derechos de las personas asociadas durante la tramitación y resolución del expediente sancionador.
- h) La instrucción sobre el procedimiento sancionatorio, de la acusación, y en particular, de la infracción concreta de las normas con arreglo al catálogo previsto, así como la posibilidad de aquél de formular alegaciones en el plazo de diez días desde la notificación de la propuesta de resolución.

Las comunicaciones previstas se efectuarán con el asociado mediante correo certificado con acuse de recibo y surtirán efecto desde que constare como intentada dicha comunicación, en el domicilio que constare en el libro registro de asociados.

Una vez practicada la instrucción del expediente disciplinario por el secretario de la Junta directiva, resolverá el presidente, y se le comunicará al asociado expedientado conforme al medio indicado. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario desde la notificación de la propuesta sancionatoria al asociado expedientado por parte del secretario hasta su resolución por el presidente, incluida la notificación, no podrá exceder de veinte días hábiles. Dicha resolución podrá ser recurrida ante la Junta Directiva, que en su próxima reunión, previo estudio del expediente disciplinario, podrán solicitar la práctica de nuevas pruebas o diligencias a

practicar, y en su defecto, dictaminarán una nueva resolución que será debidamente notificada al asociado expedientado. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario por parte de la Junta directiva desde la presentación del recurso no podrá exceder de un mes, salvo que se haya solicitado la práctica de nuevas pruebas o diligencias a practicar, en cuyo caso, no podrá exceder de dos meses, incluida la notificación al asociado expedientado.

La resolución, que deberá estar motivada, contendrá:

- a) Los hechos o conductas que se imputan al asociado.
- b) Las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere.
- c) Los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección impuesta.
- d) El contenido de la sanción y fecha de efecto de ésta.
- e) El órgano o jurisdicción ante el que cabe interponer reclamación y plazo del mismo.

Si la resolución del expediente disciplinario determinase la separación de la asociación, deberá ser ratificada por la Asamblea general, y en éste caso, podrá recurrirse ante la jurisdicción ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la L.O. 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 48. Conductas leves

Se consideran conductas leves contrarias a las normas de la asociación las siguientes:

- a) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades de la asociación o del centro educativo, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las Juntas, Asambleas o del resto de actividades desarrolladas por la asociación.
- b) Los actos de indisciplina.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas contra los miembros de la asociación y de la comunidad educativa.
- d) El robo, el hurto o el deterioro intencionado de bienes muebles o inmuebles, materiales, documentación o recursos de la asociación o del centro docente.
- e) La falta de asistencia reiteradas e injustificadas a las Juntas o Asambleas por los miembros de la Junta Directiva, así como el incumplimiento general de las obligaciones derivadas del cargo que ostentaren.
- f) Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la asociación o de la comunidad educativa del centro docente.
- g) La negativa a trasladar la información facilitada por parte del titular del centro o del Consejo Escolar a los padres, madres, tutores o tutoras, y viceversa.
- h) La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras o al Consejo Escolar por parte de la asociación o del centro.

- i)** La suplantación de la personalidad de miembros de la asociación o de la comunidad escolar.
- j)** La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan por la asociación.
- k)** La incitación o estímulo a cometer una conducta contraria a los estatutos, las normas de régimen interior o a las normas de convivencia del centro educativo.
- l)** La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- m)** El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales de la asociación o del centro.
- n)** El impago no justificado de las cuotas, derramas y demás aportaciones establecidas por la Asamblea general de la Asociación durante dos años consecutivos, o no satisfacer cinco de las derramas que se establezcan, de forma consecutiva, u ocho en un período de dos años.

Artículo 49. Conductas graves

Se consideran conductas graves las siguientes:

- a)** Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra miembros de la asociación o de la comunidad educativa que sobrepasen la incorrección o la desconsideración previstas en el artículo anterior.
- b)** La agresión física o moral, las amenazas y coacciones y la discriminación grave a cualquier miembro de la asociación o de la comunidad educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.
- c)** Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la asociación o de la comunidad escolar, particularmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las que se realicen contra los alumnos o las alumnas más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- d)** La privación o restricción de derechos a los asociados.
- e)** La suplantación de personalidad en actos de la vida de la asociación.
- f)** La falsificación, deterioro o sustracción de documentación de la asociación.
- g)** Los daños graves causados en los locales, materiales o documentos de la asociación.
- h)** Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades de la asociación.
- i)** Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud y la integridad personal de los miembros de la asociación.
- j)** La incitación o el estímulo a cometer una conducta que afecte grave gravemente a la convivencia en la asociación o en el centro.
- k)** La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras.
- l)** El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores del la asociación o del centro.
- m)ll)** Actos contrarios al respeto, consideración y promoción del proyecto educativo, así como al carácter propio del centro y a los fines asociativos.
- n)** La reiteración de faltas leves.
- o)** El incumplimiento de los Estatutos.

Artículo 50. Medidas sancionadoras

Ante las conductas contrarias a las normas de régimen disciplinario de la asociación, tipificadas en los artículos anteriores, se podrán contemplar las siguientes medidas sancionadoras:

- a)** Amonestación verbal o por escrito para las faltas leves.
- b)** Suspensión del derecho a participar en las actividades de la asociación que tenga programadas durante el plazo que se considere oportuno y que no deberá superar en todo caso los tres meses.
- c)** Suspensión del derecho de asistencia a Juntas y Asambleas.
- d)** Suspensión del derecho de voz en las citadas Juntas y Asambleas.
- e)** Suspensión temporal del derecho de voto en las citas Juntas y Asambleas.
- f)** Separación de la asociación únicamente para las faltas graves.

Las medidas sancionadoras que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

DISPOSICIONES FINALES

1) En el momento queden aprobados estos Estatutos por la Asamblea General Extraordinaria correspondiente, entran inmediatamente en vigor, debiendo regirse a partir del momento presente por ellos, la vida y funcionamiento de la Asociación, y quedando, por tanto, anulados los anteriores Estatutos de fecha _____.

2) En caso de no ser admitidos o aceptados estos Estatutos por la Administración Oficial correspondiente, entrarían nuevamente en vigor los anulados en el apartado anterior.

En Valencia, a ___ de _____ de 2010

Vº Bº

Presidente/a

Secretario/a